



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **NOHEMI ESTHER SANTODOMINGO GUERRERO y LUIS CARLOS GUERRERO ACOSTA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue documento en el cual se constata que el poder adjuntado con el libelo fue conferido mediante mensaje de datos, esto es fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la persona jurídica demandante como lugar para recibir notificaciones judiciales, conforme al registro mercantil, ya que se echa de menos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Explique por qué señala como correo electrónico de la entidad demandante, uno distinto al que aparece consignado en el certificado de existencia y representación como aquel en el que ésta recibirá notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir la demanda.
- Señale cuál es el domicilio de los demandados por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo artículo y normatividad.
- Indique porque en el acápite de anexos aduce que allega la cedula del representante legal de la entidad demandante, toda vez que, una vez revisado el libelo no se avizora este documento en el escrito, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86291b47f6e38ac558c96be830af2fe4903bb828bfd82d58c77fbe140ca451

Documento generado en 28/09/2021 04:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 29 de septiembre de 2021.